



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Expte. 5/20 Sec. Planif.

VISTO: La Resolución de Corte N° 583/20, por la cual se establecieron las condiciones de habilitación y funcionamiento para el restablecimiento pleno del servicio de justicia de paz; y, la Resolución dictada por el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia con fecha 8 de septiembre del año en curso, registrada bajo el N° SPL 48/20, disponiendo preventiva y provisionalmente la retrogradación del servicio pleno de justicia de paz en los Municipios de General Alvear, 9 de Julio y 25 de Mayo y en el Juzgado de Ejecución N° 2 del Departamento Judicial Azul; y,

CONSIDERANDO: Que a través de la Resolución N° 583/20 (artículo 8°), se dejó establecido que -en caso de detectarse incumplimientos a las condiciones impuestas o un evento de alarma epidemiológica o sanitaria- ello conllevaría la retrogradación de la habilitación dispuesta a la situación de excepción reglada por Resoluciones de Corte N° 386/20, 480/20, sus ampliatorias y modificatorias.

Que el servicio de justicia de paz en el Municipio de Colón, fue habilitado plenamente por la referida Resolución N° 583/20.

Que, mediante Resolución Ministerial MJGM N° 2198 se actualizó el listado de Municipios incluidos en las diferentes fases del sistema instituido (Decreto N° 771/20 y Resolución MJGM N° 2195/20). Allí pudo constatarse que el Municipio de Colón ha retrocedido a la fase 3. Ello fundado en un informe actualizado emitido por el Ministerio de Salud de la provincia.

Que por otra parte, la Dirección de Justicia de Paz Letrada ha manifestado su preocupación y las dificultades existentes para la prestación plena del servicio de justicia en los términos de la Resolución N° 583/20, en el citado Juzgado de Paz.

Que teniendo en consideración la existencia de circulación local del virus, la necesidad de extremar las medidas que permitan la preservación de la salud

de las personas dentro del contexto de incertidumbre local y la importancia de generar reglas claras de actuación que permitan reencausar eficazmente la prestación del servicio de justicia, resulta oportuno y conveniente disponer la retrogradación preventiva y provisional de la habilitación del servicio de justicia de paz en dicho Municipio (Resolución de Corte N° 583/20), retrogradando sus condiciones de funcionamiento a las regladas por Resoluciones de Corte N° 386/20, 480/20, sus ampliatorias y modificatorias.

Que dicho órgano jurisdiccional deberá satisfacer las necesidades del servicio profundizando la utilización del trabajo remoto y el uso de las tecnologías de la información y comunicación disponibles, sin perjuicio de las medidas que su titular disponga y crea convenientes a esos efectos dentro de las pautas aprobadas por esta Suprema Corte.

Que por otra parte, la Resolución de Presidencia SPL N° 48/20 fue adoptada en el marco de las atribuciones delegadas por el artículo 3° y concs. de las Resoluciones de Corte N° 583/20 y 655/20, con arreglo a lo establecido en el artículo 5° del Acuerdo N° 3971, resultando pertinente ponerlo en conocimiento del Tribunal.

Que han informado, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría de Planificación y la Dirección de Justicia de Paz Letrada.

POR ELLO, la Suprema Corte en ejercicio de sus atribuciones (arts. 32°, inc. “s” y concs. de la Ley N° 5827) y con arreglo a lo establecido en el artículo 4° del Acuerdo N° 3971,

R E S U E L V E:

Artículo 1°: Disponer preventiva y provisionalmente la retrogradación del servicio pleno de justicia de paz en el Municipio de Colón, a la situación de excepción reglada por Resoluciones de Corte N° 386/20, 480/20, sus ampliatorias y modificatorias.

Artículo 2°: Establecer que, hasta nueva resolución, el Juzgado aludido deberá satisfacer las necesidades del servicio profundizando la utilización del trabajo remoto y el uso de las tecnologías de la información y comunicación

disponibles, sin perjuicio de las medidas que su titular disponga y crea convenientes a esos efectos dentro de las pautas aprobadas por esta Suprema Corte.

Artículo 3º: Ratificar la Resolución de Presidencia N° SPL 48/20, dictada por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, con fecha 8 de septiembre de 2020.

Artículo 4º: Regístrese, póngase en conocimiento de la Procuración General y del Municipio de Colón, comuníquese vía electrónica lo aquí resuelto, y publíquese en la página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 09/09/2020 11:46:54 - GENOUD Luis Esteban - JUEZ

Funcionario Firmante: 09/09/2020 11:51:31 - DE LAZZARI Eduardo Nestor - JUEZ

Funcionario Firmante: 09/09/2020 12:05:48 - PETTIGIANI Eduardo Julio - JUEZ

Funcionario Firmante: 09/09/2020 12:37:40 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 09/09/2020 14:03:49 - TRABUCCO Néstor Antonio - SECRETARIO



241201743000861097

El presente es impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (arts. 2, 4, 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: 000952


MATIAS JOSE ALVAREZ
Secretario
Suprema Corte de Justicia

